

CONTENIDO

XV. REQUISITOS ESPECIFICADOS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES	1
.....	
XV.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	4
XV.2. CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES TALES COMO CITES, TRATADOS FRONTERIZOS.....	4
XV.3. PLANES DE DESARROLLO EN SUS DIFERENTES NIVELES (PND, POISE, PED, PMD, ETC).....	5
<i>Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018</i>	6
<i>Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018</i>	10
<i>Estrategia Nacional de Cambio Climático, visión 10-20-40</i>	11
ACUERDO DE PARÍS, HECHO EN PARÍS.....	12
<i>Plan Estatal de Desarrollo, Sonora 2016-2021</i>	15
<i>Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2014-2016 para el municipio de Empalme, Sonora</i>	17
XV.4. LEYES Y SUS REGLAMENTOS (FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES).....	17
<i>Leyes y Reglamentos Federales</i>	18
<i>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</i>	21
<i>Ley General de Bienes Nacionales</i>	24
<i>Ley General de Vida Silvestre</i>	24
<i>Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre</i>	27
<i>Ley de Aguas Nacionales</i>	28
<i>Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales</i>	29
<i>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</i>	30
<i>Ley General de Cambio Climático</i>	30
XV.5. NORMAS OFICIALES MEXICANAS	31

XV. REQUISITOS ESPECIFICADOS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

La operación y desarrollo del proyecto, es compatible con las políticas y directrices establecidas en los planes y programas de desarrollo, federales y locales.

Con base en lo que resulta analizado en este capítulo se desprenden las siguientes conclusiones:

- a) La autorización que en materia de cambio de uso del suelo se solicita a través de este documento corresponde a un proyecto compatible con los ordenamientos jurídicos e instrumentos normativos ambientales aplicables y vigentes.
- b) La operación y desarrollo del proyecto no contraviene ninguna disposición jurídica o normativa, explícita en las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, que le son aplicables en materia de prevención de la contaminación y del aprovechamiento, preservación y restauración de los recursos naturales.
- c) El proyecto no supone la incidencia en materias o rubros que requieran ser regulados ambientalmente, diferentes de los que fueron analizados y regulados de manera particular por la autoridad ambiental al evaluar y autorizar el proyecto original.
- d) Las disposiciones particulares establecidas por la autoridad ambiental en las distintas autorizaciones que han sido otorgadas para el desarrollo del proyecto, son igualmente aplicables a la operación y desarrollo del proyecto en lo que respecta a la protección ambiental de los recursos naturales sobre los que inciden las obras que requieren ser ampliadas, las cuales son y serán cumplidas en los términos previstos por cada uno de esos permisos o autorizaciones.
- e) En los casos en que fueron detectados impactos ambientales negativos para el ambiente, en los términos del propio procedimiento de evaluación del impacto ambiental, se determinan las correspondientes medidas tendientes a prevenir, mitigar o compensar cualquier posible impacto ambiental adverso resultante de la actividad, y que son expuestas en el apartado correspondiente.

f) La empresa ha dado y continuará dando cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, con motivo de la evaluación de la presente solicitud.

Como se observa, es ineludible el compromiso ambiental que la empresa muestra en el desarrollo del proyecto industrial que se somete a consideración de la autoridad, puesto que ha quedado de manifiesto que el desarrollo del mismo se realiza en estricto apego, respeto y cumplimiento de los elementos a los que ha sido impuesto, y que actualmente constituyen una sólida base que sustenta la actividad en sus elementos técnicos y de tipo jurídico.

Los criterios empleados por las distintas autoridades para determinar la viabilidad de la actividad industrial a través del proyecto, en el contexto de la normatividad ambiental, expresados en las distintas autorizaciones otorgadas, son igualmente aplicables a la operación y desarrollo del Proyecto, constituyendo elementos de valor que deben considerarse en el análisis de esta solicitud. La identificación de tales criterios y su análisis se presentan en los capítulos V, VI y VII del presente estudio, concluyéndose que la operación y desarrollo del Proyecto en el contexto actualmente existente, es compatible con los preceptos normativos relativos a la protección del ambiente, así como con los instrumentos de planeación del desarrollo aplicables a la zona de interés.

En razón de lo anterior, a continuación se enumeran de forma enunciativa aun cuando no limitativa y general los criterios de viabilidad determinados por la autoridad ambiental aplicables a la solicitud de autorización que se presenta a través de este documento.

1. El manejo de los individuos de especies de flora que se encuentran catalogadas por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 se manejan conforme al Programa de Rescate en las áreas autorizadas garantizando su conservación. No se prevé afectación adicional a superficies con presencia de elementos naturales catalogados
2. De manera concurrente se atenderán los impactos ambientales y a largo plazo se mitigarán los impactos de la ejecución del proyecto sobre el suelo, mediante el desarrollo de un Plan de Manejo de Suelos, que permitirá conservar la capa fértil y utilizarla posteriormente durante la ejecución de los programas de rescate y reforestación.

3. Los efectos potenciales sobre la hidrología superficial y subterránea serán mitigados por lo que la construcción y operación del proyecto no tendrá repercusiones sobre el equilibrio ecológico del sistema ambiental.

Consecuentemente, se entiende que el carácter de la autorización para la remoción de la vegetación forestal¹ es excepcional, en razón de que para que la autoridad competente la otorgue, el promovente deberá evidenciar el total cumplimiento de los cuatro supuestos a que se refiere el artículo 117 de la LGDFS, por tal motivo es que el análisis vinculatorio de este capítulo estará dirigido a brindarle a la autoridad las evidencias de que, con el acatamiento de las disposiciones de las leyes sustantivas, complementarias y supletorias, así como las normas aplicables, todas ellas comprendidas en la legislación, es factible estimar que el carácter de excepción para el otorgamiento de la autorización solicitada para el cambio de uso de suelo de la superficie en la que se establecerá el ETJ (en lo sucesivo “**el proyecto**”), es satisfecho totalmente en los criterios que establece el artículo anteriormente citado.

Con motivo de la trascendencia de los criterios que fundamentan el carácter de excepción de la autorización del cambio de uso de suelo, la cual se solicita mediante este documento, es de vital importancia que se consideren las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos de todos estos instrumentos jurídicos, así como, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Consecuentemente, a continuación se desarrollará el análisis vinculatorio de las disposiciones de dichos ordenamientos jurídicos, en materia de conservación de la biodiversidad, aseguramiento de la calidad y disponibilidad del agua, así como la preservación del suelo con el presente proyecto.

¹ Para efectos del proyecto, el concepto de “vegetación forestal” se manejará en concordancia al señalado por la fracción XLV del artículo 7 de la LGDFS, la cual lo define como: *“El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.”*

XV.1. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Si bien es cierto que las diversas leyes que nos rigen emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), también es un hecho que es de estas leyes de donde nace la aplicabilidad de las disposiciones de la Constitución; en este sentido, el H. Congreso de la Unión decretó la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) como Ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución, el Decreto correspondiente fue emitido por el Titular del Poder Ejecutivo y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 25 de Febrero de 2003 fue expedido este Decreto; en virtud de lo cual, a través del manejo integral sustentable de los recursos forestales, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales, es que se incide en la contribución al desarrollo social, económico ecológico y ambiental de México. Asimismo, todos los preceptos establecidos en la Constitución que tienen incidencia en la preservación del suelo y de los recursos forestales, están establecidos dentro de los 91 artículos que conforman a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en ese sentido, para poder estar en condiciones de dar cabal cumplimiento con los requerimientos de este capítulo, se estudiará la manera como la remoción y el cambio de uso de suelo de vegetación forestal en el área que ocupará “**el proyecto**”, se apega a las disposiciones establecidas dentro de la Constitución, así como satisfaciendo lo dispuesto por la Ley.

XV.2. Convenios o tratados internacionales tales como CITES, Tratados fronterizos

Los recursos forestales que serán removidos y aquellos otros que forman parte de los ecosistemas árido y semiárido representado por la vegetación halófila en las 27.398 ha, por sus características de amplia distribución en el norte del continente y por no conformar poblaciones vulnerables o sensibles, no se inscriben en ningún tratado internacional o fronterizo, razón por la cual este rubro no registra elementos jurídicamente vinculantes con el proyecto, sin embargo se pronuncian los referentes al manejo de residuos y del comercio internacional de especies amenazadas.

Convenio de Basilea

El Convenio de Basilea ("CB") tiene como objeto reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y su movimiento transfronterizo y fue ratificado por los Estados Unidos Mexicanos el 22 de febrero de 1991.

Para dar cumplimiento al mandato de este instrumento multilateral, el proyecto implementará un Plan de Manejo Integral de Residuos y realizará la disposición final de los Residuos Peligrosos únicamente con Prestadores de Servicio debidamente autorizados por la Secretaría.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre busca la conservación de las especies amenazadas sujetas al comercio internacional, así como al aprovechamiento sustentable y la conservación de la biodiversidad. México se convirtió en parte de este Tratado el 2 de julio de 1991. En relación a esta Ley Suprema de la Unión, se debe señalar que el proyecto no contempla el aprovechamiento y/o comercio de fauna y flora silvestre y por el contrario, contará con un Programa de Rescate y Reubicación de Especies de la Vegetación Forestal Afectada, así como el Programa de Rescate de Fauna Silvestre, que incluye la reubicación de especies, así como la prohibición de captura, colecta y comercialización de flora y fauna (mediante letreros y charlas de concientización),

XV.3. Planes de desarrollo en sus diferentes niveles (PND, POISE, PED, PMD, etc)

Este tipo de instrumentos de planeación no son jurídicamente vinculantes para el regulado; por definición jurídica los instrumentos de planeación son aquellos elementos que concretan las proyecciones del sistema nacional de planeación democrática, concretados en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas sectoriales, los cuales al conformar herramientas del sistema nacional de planeación democrática, son directamente aplicables a las dependencias y entidades de la administración pública federal (artículo 12 de la Ley de Planeación).

En el rubro sectorial los planes y programas establecen lineamientos que, de manera indirecta inciden sobre los objetivos del proyecto que se somete a dictamen de la autoridad ambiental, a saber:

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) se define como un documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de la Administración Pública Federal. En correlación con la Ley de Planeación, todos los Programas Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales que definen las acciones del gobierno, deberán elaborarse en congruencia con el PND. Las premisas que determinan los ejes rectores están definidas a partir de la definición de Metas Nacionales y Estrategias Transversales; las metas nacionales consideran:

- Un México en Paz;
- Un México Incluyente,
- Un México con Educación de Calidad,
- Un México Próspero; y
- Un México con Responsabilidad Global.

1. Un México en Paz que garantice el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad de su población. Esta meta busca fortalecer las instituciones mediante el diálogo y la construcción de acuerdos con actores políticos y sociales, la formación de ciudadanía y corresponsabilidad social, el respeto y la protección de los derechos humanos, la erradicación de la violencia de género, el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, todo ello orientado a la consolidación de una democracia plena. Asimismo, esta meta responde a un nivel de inseguridad que atenta contra la tranquilidad de los mexicanos y que, en ocasiones, ha incrementado los costos de producción de las empresas e inhibido la inversión de largo plazo. La prioridad, en términos de seguridad pública, será abatir los delitos que más afectan a la ciudadanía mediante la prevención del delito y la transformación institucional de las fuerzas de seguridad.

En este sentido, se busca disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad, fortalecer el tejido social y las condiciones de vida para inhibir las causas del delito y la violencia, así como construir policías profesionales, un Nuevo Sistema de Justicia Penal y un sistema efectivo de reinserción social de los delincuentes.

2. **Un México Incluyente** para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, que vaya más allá del asistencialismo y que conecte el capital humano con las oportunidades que genera la economía en el marco de una nueva productividad social, que disminuya las brechas de desigualdad y que promueva la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía. La presente Administración pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo. Una seguridad social incluyente abatirá los incentivos a permanecer en la economía informal y permitirá a los ciudadanos enfocar sus esfuerzos en el desarrollo personal y la construcción de un México más productivo.
3. **Un México con Educación de Calidad** para garantizar un desarrollo integral de todos los mexicanos y así contar con un capital humano preparado, que sea fuente de innovación y lleve a todos los estudiantes a su mayor potencial humano. Esta meta busca incrementar la calidad de la educación para que la población tenga las herramientas y escriba su propia historia de éxito. El enfoque, en este sentido, será promover políticas que cierren la brecha entre lo que se enseña en las escuelas y las habilidades que el mundo de hoy demanda desarrollar para un aprendizaje a lo largo de la vida. En la misma línea, se buscará incentivar una mayor y más efectiva inversión en ciencia y tecnología que alimente el desarrollo del capital humano nacional, así como nuestra capacidad para generar productos y servicios con un alto valor agregado.

- 4. Un México Próspero** que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo. Asimismo, esta meta busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que permita una sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos.
- 5. Un México con Responsabilidad Global** que sea una fuerza positiva y propositiva en el mundo, una nación al servicio de las mejores causas de la humanidad. Nuestra actuación global debe incorporar la realidad nacional y las prioridades internas, enmarcadas en las otras cuatro Metas Nacionales, para que éstas sean un agente definitorio de la política exterior. Aspiramos a que nuestra nación fortalezca su voz y su presencia en la comunidad internacional, recobrando el liderazgo en beneficio de las grandes causas globales. Reafirmaremos nuestro compromiso con el libre comercio, la movilidad de capitales, la integración productiva, la movilidad segura de las personas y la atracción de talento e inversión al país. Ante los desafíos que enfrentamos tenemos la responsabilidad de trazar una ruta acorde con las nuevas realidades globales.

En lo que respecta a las Estrategias Transversales se pretende: Democratizar la Productividad, para alcanzar un Gobierno Cercano y Moderno, y para tener una Perspectiva de Género en todos los programas de la Administración Pública Federal. En la siguiente figura se resume la Estructura del PND.



Figura XV.3. Esquema del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Por definición, el proyecto coincide con la Metas IV México Próspero, cuyos principios se presentan a continuación.

4. Un México Próspero que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo. Asimismo, esta meta busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que permita una sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos.

Fomento económico, política sectorial y regional

El Estado tiene como obligación, de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fungir como el rector del desarrollo nacional, garantizando que éste sea incluyente, equitativo y sostenido. Por tanto, resulta indispensable que el Gobierno de la República impulse, al igual que lo hacen las economías más competitivas a nivel mundial, a los sectores con alto potencial de crecimiento y generación de empleos.

Por otra parte, integrar a todas las regiones del país con mercados nacionales e internacionales es fundamental para que las empresas y actividades productivas puedan expandirse en todo el territorio. Asimismo, se debe facilitar un proceso de cambio estructural ordenado que permita el crecimiento de actividades de alto valor agregado al mismo tiempo que se apoya la transformación productiva de los sectores tradicionales de la economía. Para ello, es necesario coordinar la política de fomento económico, la infraestructura logística y la política sobre sectores estratégicos como la industria en este caso.

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018

El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PSMAyRN) 2013-2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de diciembre de 2013. El PSMAyRN se acota a la meta nacional definida en el PND 2013-2018 “México Próspero”, cuyo objeto es, entre otros, impulsar y orientar un crecimiento verde, incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.

Es bajo la definición anterior que el proyecto acota la relevancia de su presencia, ya que el apoyo que brindara para la generación de energía eléctrica en sustitución de los combustibles fósiles actualmente utilizados, incidirá en la reducción de Gases Efecto Invernadero, acción prominente definida en este PSMAyRN. En el PSMAyRN se reconoce que en la época actual para satisfacer las necesidades del ser humano, se ha modificado el ambiente más intensa y extensamente que en cualquier otro periodo de la historia, fundamentalmente para atender las enormes demandas de recursos naturales y energéticos de una población y economía que creció aceleradamente. Los impactos que se produjeron en el ambiente, en sus inicios puntuales, hoy tienen carácter global, con importantes consecuencias sociales y económicas.

Así mismo se presenta un diagnóstico nacional que refleja las condiciones de desarrollo que no reflejan un aprovechamiento racional de los recursos.

Estrategia Nacional de Cambio Climático, visión 10-20-40

La Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) es el instrumento de planeación que define la visión de largo plazo y que además rige y orienta la política nacional con una ruta a seguir que establece prioridades nacionales de atención y define criterios para identificar las prioridades regionales.

La ENCC define los pilares de la política nacional de cambio climático que sustentan los ejes estratégicos en materia de adaptación que nos dirigen hacia un país resiliente y los de mitigación que nos conducen hacia un desarrollo bajo en emisiones.

A cada uno de estos ejes, le corresponden líneas de acción que requieren integración, continuidad de esfuerzos y la participación, en muchos casos, de los tres órdenes de gobierno, así como del poder legislativo y de todos los sectores de la sociedad.

Los principios rectores que sustentan la Política Nacional de Cambio Climático y que rigen el contenido de la ENCC se resumen a continuación (se resaltan aquellos con los que compatibiliza la implementación del proyecto).

- Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y recursos naturales
- Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad
- Precaución ante la incertidumbre
- Prevención de los daños al medio ambiente y preservación del equilibrio ecológico
- Adopción de patrones de producción y consumo sustentables
- Integralidad y transversalidad al adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social, público y privado
- Participación ciudadana efectiva
- Responsabilidad ambiental

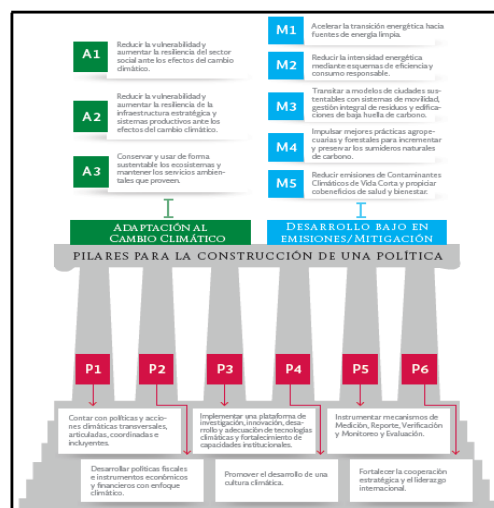


Figura XV.4. Pilares de la Política Nacional de Cambio Climático.

- Transparencia, acceso a la información y a la justicia
- Compromiso con la economía y el desarrollo económico sin vulnerar la competitividad frente a los mercados internacionales

Acuerdo de París, hecho en París

El pasado 4 de noviembre de 2016 entró en vigor el DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de París, hecho en París el doce de diciembre de dos mil quince cuya declaración interpretativa señala “Los Estados Unidos Mexicanos formulan la siguiente declaración interpretativa al ratificar el Acuerdo de París: conforme al marco jurídico nacional, y considerando la mejor y más actualizada información científica disponible e integrada por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático, los Estados Unidos Mexicanos entiende por emisiones de gases de efecto invernadero la “liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.”

Entre las partes del presente decreto se destaca que las Partes intervienen,

En su calidad de Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en adelante denominada “la Convención”,

De conformidad con la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada establecida mediante la decisión 1/CP.17 de la Conferencia de las Partes en la Convención en su 17º período de sesiones,

Deseosas de hacer realidad el objetivo de la Convención y guiándose por sus principios, incluidos los principios de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Reconociendo la necesidad de una respuesta progresiva y eficaz a la amenaza apremiante del cambio climático, sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles,

Reconociendo también las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, sobre todo de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como se señala en la Convención,

Teniendo plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados en lo que respecta a la financiación y la transferencia de tecnología,

Reconociendo que las Partes pueden verse afectadas no solo por el cambio climático, sino también por las repercusiones de las medidas que se adopten para hacerle frente,

Poniendo de relieve la relación intrínseca que existe entre las medidas, las respuestas y las repercusiones generadas por el cambio climático y el acceso equitativo al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza,

Teniendo presentes la prioridad fundamental de salvaguardar la seguridad alimentaria y acabar con el hambre, y la particular vulnerabilidad de los sistemas de producción de alimentos a los efectos adversos del cambio climático,

Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Teniendo presente la importancia de conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero mencionados en la Convención,

Observando la importancia de garantizar la integridad de todos los ecosistemas, incluidos los océanos, y la protección de la biodiversidad, reconocida por algunas culturas como la Madre Tierra, y observando también la importancia que tiene para algunos el concepto de “justicia climática”, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

Afirmando la importancia de la educación, la formación, la sensibilización y participación del público, el acceso público a la información y la cooperación a todos los niveles en los asuntos de que trata el presente Acuerdo,

Teniendo presente la importancia del compromiso de todos los niveles de gobierno y de los diversos actores, de conformidad con la legislación nacional de cada Parte, al hacer frente al cambio climático,

Teniendo presente también que la adopción de estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles, en un proceso encabezado por las Partes que son países desarrollados, es una contribución importante a los esfuerzos por hacer frente al cambio climático,

Al respecto destaca en su Artículo 2 el acuerdo como función primaria Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;

Si bien el proyecto no contempla emisiones a la atmósfera de acuerdo a los usos y destinos señalados de obras, ni existirá la quema de productos en el área. Los cuerpos y masas forestales contribuyen al control de dicha temperatura por lo que el promovente contempla la reposición de un 40% adicional a la densidad a remover, mediante las acciones que destaca en el programa de rescate, reubicación y reforestación de la flora.

Por otra parte el Artículo 4 señala que para cumplir el objetivo a largo plazo referente a la temperatura que se establece en el artículo 2, las Partes (países que conforman el acuerdo) se proponen lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que las Partes que son países en desarrollo tardarán más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la mejor información científica disponible, para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo, sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza. Ante ello, el promovente se sujetará a las disposiciones normativas y política ambiental que al respecto le aplique en este marco de competencia

Plan Estatal de Desarrollo, Sonora 2016-2021

El Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2016-2021 engloba en sus cuatro ejes estratégicos y dos ejes transversales la alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, uno y otro en esencia proponen hacer de México una sociedad en la cual todas las personas tengan acceso efectivo a los derechos que otorga la Constitución. Se establecen en las metas nacionales así como, en los grandes retos del estado las políticas públicas y las acciones específicas que se realizarán para alcanzarlos. Ambos son el resultado de un esfuerzo de planeación democrática y presentan un plan realista, viable y claro.

Las metas nacionales: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global, impulsan un federalismo articulado, partiendo de la convicción de que la fortaleza de la nación proviene de sus regiones, estados y municipios y promueve transversalmente, en todas las políticas públicas, tres estrategias: Democratizar la Productividad, consolidar un Gobierno Cercano y Moderno, así como incorpora la Perspectiva de género.

De la misma forma los ejes estratégicos del PED marcan la pauta para un desarrollo del estado con una amplia participación ciudadana y una visión municipalista que procura la transversalidad en todos los ejes, para conformar un gobierno eficiente, innovador, transparente y con sentido social, asimismo promueve el respeto a los derechos humanos y la igualdad de género.

En sus ejes estratégicos Sonora en paz y tranquilidad, Sonora y colonias con calidad de vida, Economía con futuro y Todos los sonorenses, todas las oportunidades, se fomenta la justicia, el equilibrio, la productividad y la competitividad del estado.

A continuación se presenta la vinculación y alineación de las Metas Nacionales y sus estrategias transversales establecidas en el PND 2013-2018 y los Ejes Estratégicos y transversales del PED 2016-2021:



Figura XV.1. Ejes estratégicos y transversales del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora 2016-2021.

El proyecto se vincula directamente con los ejes estratégicos y transversales del apartado III. Economía con futuro.

La vinculación del Proyecto con este Plan de Desarrollo es que pretende ser un detonador del crecimiento económico de la región, mejorando la calidad de vida de los trabajadores, al contar con una fuente de recursos de manera ordenada con la infraestructura adecuada de alto nivel y a su vez generará fuentes de empleo y riqueza en la zona.

Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2014-2016 para el municipio de Empalme, Sonora

En el plan de desarrollo del municipio de, se establecieron algunas las siguientes prioridades de gobierno: tener servicios públicos de excelencia, mejora continua en seguridad pública, involucrar la participación ciudadana, cuidar el medio ambiente, fortalecer el municipio y respetar siempre el estado de derecho.

Asimismo el PMD, establece que el crecimiento del municipio debe darse de una manera ordenada y bien planeada, siempre con el objeto de mejorar el nivel de vida de la población contando con todos los servicios de calidad, oportunidades de desarrollo económico y social, y tener un ambiente libre de contaminación, así como promover el uso eficiente del agua y establecer acciones para el mejoramiento de los suelos. Se consideró como punto de partida cuatro principales demandas siendo éstas:

1. Desarrollo humano
2. Obra material
3. Comunidad segura
4. Gobernanza

XV.4. Leyes y sus Reglamentos (federales, estatales y municipales)

La legislación ambiental federal, estatal y municipal vigente, que regula el proyecto y los impactos que se pueden presentar derivado del proyecto, son:

Leyes y Reglamentos Federales

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento (RLGDFS): Este ordenamiento jurídico está constituido por cinco Títulos, y es dentro del Título Cuarto que se encuentra el articulado referente al cambio de uso de suelo en los terrenos forestales (CUSTF), en la sección de “De las medidas de conservación forestal”. En ese sentido, en los artículos 117 y 118 pertenecientes al Capítulo 1 del Título en mención, se señalan los requisitos generales que debe satisfacer el interesado que solicite cambiar el uso de suelo de terrenos forestales. En la siguiente tabla XV.1 se expone la vinculación del proyecto, con respecto a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como el nivel de cumplimiento a que se compromete el promovente para la realización de este proyecto.

Tabla 0.10 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento

Disposición	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento
Artículo 7, fracción V.	Para los efectos de esta Ley se entenderá por: V. Cambio de uso del suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.
Cumplimiento con el proyecto.	Se necesitará la remoción de 27.398 has de vegetación forestal para la realización del proyecto, a fin de designar ese espacio geográfico a la construcción “del proyecto”, debido a lo anterior, la intención de la solicitud que se presenta con este documento es acorde a la definición de “cambio de uso de suelo” señalada por la presente Ley.
Artículo 33, fracción IX	La contribución a la fijación de carbono y liberación de oxígeno.
Cumplimiento con el proyecto.	Es una realidad que la remoción de vegetación forestal podría ocasionar un efecto contrario a lo que estipula el artículo en comento, sin embargo, dado que se realizarán medidas emparejadas de compensación forestal, se cumple con lo dispuesto, por este artículo, en tanto que, como se ha mencionado, es mayor la proporción de superficie a compensar que la que será afectada.
Artículo 33, fracción X	La conservación de la biodiversidad de los ecosistemas forestales, así como la prevención y combate al robo y extracción ilegal de aquellos, especialmente en las comunidades indígenas.

Artículo 33, fracción XI	La conservación prioritaria de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.
Cumplimiento con el proyecto.	Se registró una especie con estatus de riesgo (NOM-059) (un reptil). Lo anterior se precisa dentro del capítulo VIII del ETJ "del proyecto".
Artículo 117	La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.
Cumplimiento con el proyecto.	No obstante que lo estipulado por el artículo en comento está dirigido a la autoridad, éste es considerado por el promovente como elemento crítico "del proyecto", debido a que está comprometido a que en cada uno de los capítulos que lo constituyen, brindará las evidencias necesarias a fin de que la autoridad pueda emitir su resolución excepcional y favorable, como resultado de encontrar que, al autorizar el cambio de uso de suelo solicitado: No se provocará la erosión de los suelos, No se compromete la biodiversidad del área sometida a CUSTF, No se favorecerá el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y Los usos alternativos del suelo propuestos son más productivos a largo plazo. Aunado a lo anterior, los indicadores de diversidad faunística y de vegetación prácticamente no se modificarán, en caso de autorizarse el CUSTF solicitado.
Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	
CAPÍTULO SEGUNDO Del Cambio de Uso del Suelo en los Terrenos Forestales Artículo 120	"Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente: I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante; II. Lugar y fecha; III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar. Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo..."

Cumplimiento con el proyecto.	Con la finalidad de satisfacer lo estipulado por el artículo en comento, el promovente del proyecto objeto de esta materia, elaboró el documento correspondiente, el cual incluye el presente estudio técnico justificativo (ETJ). Este documento está conformado en relación a todos y cada uno de los requerimientos señalados por el artículo que se analiza, de la misma manera, la solicitud correspondiente, se plasmó en el formato establecido por este artículo.
Artículo 121	Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente: <ol style="list-style-type: none"> I. Usos que se pretendan dar al terreno; II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados; III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio; IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo; VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo; VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles; VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo; IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto; X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo; XI. Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución; XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías; XIII. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo; XIV. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.
Cumplimiento con el proyecto.	La conformación del estudio técnico justificativo para “el proyecto”, se encuentra en total apego a lo estipulado por este artículo, cabe mencionar que el desarrollo y estudio de este apartado es el correspondiente a la fracción XV establecida por el precepto en comento, de la misma manera, las demás fracciones que le preceden en este documento, corresponden a cada uno de los rubros restantes, consecuentemente se deduce que la gestión de la autorización del cambio de uso de suelo que se presenta a la autoridad federal en materia forestal, satisface totalmente todos y cada uno de los requisitos impuestos por esta Ley.

Artículo 123	<p>La Secretaría otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley, por el monto económico de la compensación ambiental determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del presente Reglamento.</p> <p>El trámite será desechado en caso de que el interesado no acredite el depósito a que se refiere el párrafo anterior dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación.</p> <p>Una vez acreditado el depósito, la Secretaría expedirá la autorización correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría otorgue la autorización, ésta se entenderá concedida.</p>
Cumplimiento con el proyecto.	Una vez que la autoridad solicite a la empresa interesada el depósito mencionado en este precepto, el promovente se compromete a hacerlo en tiempo y forma.
Artículo 124	<p>El monto económico de la compensación ambiental relativa al cambio de uso del suelo en terrenos forestales a que se refiere el artículo 118 de la Ley, será determinado por la Secretaría considerando lo siguiente:</p> <p>I. Los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento, que para tal efecto establezca la Comisión. Los costos de referencia y la metodología para su estimación serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser actualizados de forma anual, y</p> <p>II. El nivel de equivalencia para la compensación ambiental, por unidad de superficie, de acuerdo con los criterios técnicos que establezca la Secretaría. Los niveles de equivalencia deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Los recursos que se obtengan por concepto de compensación ambiental serán destinados a actividades de reforestación o restauración y mantenimiento de los ecosistemas afectados, preferentemente en las entidades federativas en donde se haya autorizado el cambio de uso del suelo. Estas actividades serán realizadas por la Comisión.</p>
Cumplimiento con el proyecto.	El promovente manifiesta su disposición absoluta a efecto de cubrir el monto económico que le establezca la autoridad competente respecto a lo estipulado en el artículo en comento.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Dentro de esta Ley se establecen las bases para el ejercicio de las facultades que, respecto a materia ambiental, corresponde a la Federación, los estados, el Distrito Federal, así como los municipios, con relación al principio de concurrencia que establece nuestra Carta Magna en el artículo 73 fracción XXIX-G. En este sentido, cabe mencionar que la presente ley es reglamentaria de las disposiciones de la CPEUM, además esta ley contiene las disposiciones que regulan la preservación, restauración, aprovechamiento y desarrollo sustentable del medio ambiente y sus recursos naturales.

Su artículo 15, como parte de los principios dispuestos para el Ejecutivo Federal por medio de la SEMARNAT, señala el concepto de los ecosistemas, definiéndolo como patrimonio común de la sociedad, y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país; además, dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, este precepto se encuentra vinculado con el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala detalladamente el objetivo de excepcionalidad de la autorización del CUSTF.

Igualmente, en su artículo 28 hace referencia a las actividades u obras de las cuales pudiera surgir un desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones dispuestas en la legislación aplicable para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, para lo cual, se requiere la autorización previa en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT, respecto a esto, el artículo en comento dispone que: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Las fracciones I y VII contenidas en el artículo 28, son aplicables al proyecto, debido a que la primera se refiere a las obras o actividades, en tanto que la fracción VII hace alusión a los cambios de uso de suelo en áreas forestales, para efectos del ETJ “del proyecto” se identifica vegetación forestal conformada por vegetación 27.398 ha, en este sentido, dichas áreas forestales requieren de manera previa a su ejecución de la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental, motivo por el cual, dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental Regional (MIA-r) ingresada, se incluyó la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) que pudiera surgir debido al CUSTF, es importante reiterar que dicha manifestación obtuvo una resolución favorable.

Asimismo, en la LGEEPA se encuentran contenidos otros preceptos orientados a prevenir y controlar la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, en este sentido, estos preceptos se encuentran vinculados con los cinco criterios que sostienen la excepcionalidad de la autorización de CUSTF, ya que el promovente debe garantizar a través de evidencias, que con el cambio de uso de suelo pretendido, no se afectará la calidad del agua o la disminución en su captación, por lo tanto, en la tabla XV.2 se detalla cómo es que el CUSTF de este ETJ, el cual se somete a la consideración de la autoridad forestal de la entidad federativa de Sonora, se encuentra en total apego de lo dispuesto por este ordenamiento jurídico.

Igualmente, dentro de su Capítulo IV, la LGEEPA, establece preceptos enfocados a prevenir y controlar la contaminación del suelo, por lo cual se estará en total cumplimiento de estos preceptos para el desarrollo “del proyecto”, especialmente para garantizar los criterios de excepcionalidad a que se refiere el artículo 117 de la LGDFS, el cual establece, entre otras consideraciones, que para poder obtener la autorización de CUSTF, se debe asegurar que no se propiciará la erosión del suelo², en ese sentido, lo anterior se precisa en el análisis contenido en la tabla XV.2.

Por otra parte, cabe señalar que de igual manera en las disposiciones de la LGEEPA, también está contenida la regulación del desarrollo y establecimiento de actividades señaladas como altamente riesgosas, así como para el manejo de materiales y residuos peligrosos. Al respecto, el CUSTF solicitado para el “el proyecto” se encuentra en total acatamiento de lo dispuesto por este ordenamiento jurídico, y se precisa en la tabla XV.2.

² El concepto de “erosión” se entenderá no sólo como la pérdida física de éste, sino también como la alteración de su calidad física y química.

Ley General de Bienes Nacionales

Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de mayo de 2004. El proyecto incorpora en su desplante la adecuación técnica sobre elementos hidrológicos, vía férrea, caminos, carreteras, canales, entre otros y que por su naturaleza en el régimen de propiedad, requieren el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, para la adecuación del proyecto en bienes de dominio público de la Federación, el estado o municipio y de acuerdo a las atribuciones respectivas de las dependencias y entidades de la Administración Pública encargadas en el manejo de dichas zonas, requieren su validación.

Ley General de Vida Silvestre.

Cabe la posibilidad de que, de otorgarse la autorización para el cambio de uso de suelo del “del proyecto”, podrían generarse alteraciones parciales a la fauna silvestre, así como a las comunidades vegetales establecidas en esta superficie, debido a esto y a que uno de los criterios que sustentan la excepcionalidad de la autorización de CUSTF es la de garantizar que no se compromete a la biodiversidad, debido al cambio de uso de suelo que se pretende realizar en una determinada zona, se precisaron las siguientes consideraciones:

Podemos detectar tres atributos en cada uno de los niveles (desde genes hasta paisajes o regiones), éstos son la composición, estructura y función; entendiéndose la composición como la identidad y variedad de los elementos (qué especies están presentes y cuántas hay); la estructura como la organización física o el patrón del sistema (abundancia relativa de los ecosistemas, abundancia relativa de las especies, grado de conectividad, etc.); por último, la función se entiende como los procesos ecológicos y evolutivos (tales como la competencia, depredación, parasitismo, polinización, dispersión, perturbaciones naturales, simbiosis, ciclo de nutrientes, etc.). Derivado de lo anterior, para poder llegar a “*comprometer a la biodiversidad*”, es fundamental poner en riesgo la viabilidad de las especies, su variabilidad genética, la integridad y funcionalidad de los ecosistemas, de los paisajes y de las regiones, además de los procesos ecológicos y evolutivos.

Es importante mencionar que, como consecuencia de la trama característica de la estructura y función de los niveles de la biodiversidad, así como al desenlace del peculiar “efecto dominó”, derivado de las perturbaciones originadas sobre estos niveles, es que la alteración a cada uno de éstos puede influir en los demás.

En este contexto, el artículo 2 de la fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre define el concepto de “especie” como la unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que son capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, que comparten rasgos morfológicos, fisiológicos y conductuales.

De la anterior definición se desprende que: “individuo” y “especie” no es lo mismo, puesto que un individuo pertenece a una especie, por lo tanto, la especie se refiere a un conjunto de individuos (población). Por lo tanto, para afectar a una especie, es decir, que ésta reciba un efecto negativo que comprometa su viabilidad, significa que habría que incurrir en alguna o varias de las siguientes consideraciones:

- a) Eliminar en una proporción y forma tal a cierto número de individuos de una especie (subpoblación), que se propicie la afectación de su equilibrio poblacional, de lo cual se derive una alteración sobre su crecimiento poblacional, entendiéndose “crecimiento poblacional” como el cambio de población con relación al tiempo, lo anterior con motivo de la interacción entre la resistencia ambiental y el potencial biótico. En este contexto, se deduce que la resistencia ambiental puede ser entendida como un sistema con una retroalimentación negativa, el cual favorece la conservación de cierto equilibrio dentro de la población.

Luego entonces, se entiende que para poder decir que “se compromete” o “se pone en riesgo a la biodiversidad”, es necesario que la afectación a la especie cause un desequilibrio a la población, ya que uno de los eslabones de la trama que sustenta la integridad y la funcionalidad de los ecosistemas se rompería, y esto al pasar el tiempo, tendría como resultado, ciertas alteraciones que se irían haciendo notorias a través de los patrones de la biodiversidad del área afectada.

- b) Favorecer alteraciones en la estructura abiótica de los ecosistemas con incidencia en el sostenimiento de las condiciones ecofisiológicas que mantienen a la biota en las condiciones presentes.
- c) Propiciar las afectaciones negativas en las poblaciones que se incidan, con respecto a su capacidad reproductiva, debido a alteraciones en su genoma o por reducir las tasas de reclutamiento a niveles que no logren compensar las pérdidas naturales (mortalidad).
- d) Se considera que la incidencia sobre poblaciones que se encuentran en estatus de riesgo, podrá generar afectaciones negativas respecto a sus índices de equilibrio, lo cual conlleva el aceleramiento de procesos que puedan “comprometer a la biodiversidad”, lo anterior, se deriva del hecho de que la viabilidad de una especie se encuentre en riesgo, ya conlleva un desequilibrio en su población, lo cual podría incrementarse y/o acelerarse con la sumatoria de una afectación más.

Derivado de lo anterior, es relevante reiterar que no se comprometerá a la biodiversidad con motivo de la remoción de vegetación, y para poder estar en condiciones de evidenciar esto, es importante analizar la manera como se podría exceder lo establecido en los artículos 58 y 63 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) con motivo del CUSTF, dado que en el área de influencia de la superficie donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo, se detectaron poblaciones de especies de flora y fauna, y están catalogadas como especies y poblaciones en riesgo.

En este contexto, cabe mencionar que el artículo 58 de la LGVS, señala las categorías de riesgo³ para las especies cuyo equilibrio poblacional tenga afectaciones. Con respecto a estas categorías, se deduce que las especies clasificadas como “*en peligro de extinción*” denotan una vulnerabilidad mayor, es por ello que está consciente el promovente de la importancia de que cualquier actividad de aprovechamiento de recursos naturales que incida directa o indirectamente sobre la conservación de ese tipo de especies, deberá tener objetivos orientados hacia su preservación.

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

Los preceptos que conforman este reglamento, establecen la forma en la cual se debe implementar lo dispuesto por su ley correspondiente (LGVS); respecto a la intención de demostrar de qué manera el cambio de uso de suelo incide o no sobre equilibrio de las poblaciones de la fauna silvestre en superficie sometida a la remoción de vegetación, fue afectado o no, y como resultado de lo anterior, poder concluir si se compromete o no a la biodiversidad. En este contexto, esta Ley tiene, entre otros objetivos, el de propiciar la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias correspondientes, con respecto al aprovechamiento sustentable y conservación de la vida silvestre, así como su hábitat dentro del territorio mexicano, luego entonces y en virtud de que no se pretende realizar ninguna actividad de aprovechamiento -entendido en los distintos conceptos que definen ambos ordenamientos, LGVS y su Reglamento- con el CUSTF solicitado, es que resulta de importancia indirecta lo establecido en el Título Tercero del presente instrumento jurídico.

³ El artículo 58 de la LGVS establece como especies y poblaciones *en riesgo* las identificadas como: en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

Asimismo, en “el proyecto”, no se encuentra instalado ningún Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS) que pudiera recibir afectaciones negativas con motivo de la remoción de la vegetación que se pretende realizar, de la misma manera, no se detectó ningún registro de la operación de alguna Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre a Unidad de Manejo (UMA), por todo lo anteriormente expuesto, es que se reitera que con el proyecto de este ETJ, de ninguna manera se comprometerá la biodiversidad.

Ley de Aguas Nacionales.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de diciembre de 1992. Esta Ley determina, entre otros aspectos, las obligaciones en el uso y explotación de los recursos hídricos.

En concordancia a lo ya señalado por el párrafo quinto del Artículo 27 constitucional, así como en el Artículo 19 y las fracciones VII y IX del Artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales, en los que se define su utilidad por constituirse como bienes de dominio público y que en consecuencia delega la administración de los recursos hídricos en la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); esta Ley fortalece las disposiciones para estipular las obligaciones en el uso y explotación de los recursos hídricos.

Artículo 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en el siguiente artículo.

Artículo 98. Cuando con motivo de dichas obras se pudiera afectar el régimen hidráulico o hidrológico de los cauces o vasos propiedad nacional o de las zonas federales correspondientes, así como en los casos de perforación de pozos en zonas reglamentadas o de veda, se requerirá de permiso en los términos de los Artículos 23 y 42 de esta Ley y de sus reglamentos. Para este efecto la Autoridad competente expedirá las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan. "La Autoridad del Agua" supervisará la construcción de las obras, y podrá en cualquier momento adoptar las medidas correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento del permiso y de dichas normas.

Artículo 122. (Último párrafo) En el caso de ocupación de vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes a que se refiere la presente Ley, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura, sin contar con el título o permiso con carácter provisional correspondiente, "la Autoridad del Agua" queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo al infractor, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

El Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1994 y su última reforma es del 24 de mayo de 2011 reglamenta las disposiciones en materia de uso de aguas provenientes de cuerpos de agua de jurisdicción federal y del subsuelo, así como disposiciones en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos receptores también de jurisdicción federal. Artículo 7o.- Para efectos de la fracción VII, del artículo 9o., de la "Ley", "La Comisión" aprobará formatos para facilitar la presentación de las solicitudes de concesiones, asignaciones y permisos, así como de los anexos que en su caso ésta requiera.

Artículo 30.- Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales se solicitará, en su caso: el permiso de descarga de aguas residuales, el permiso para la realización de las obras que se requieran para el aprovechamiento del agua y la concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de cauces, vasos o zonas federales a cargo de "La Comisión".

Al respecto de este ordenamiento, el proyecto realizará la actualización del trámite de obtención sobre el permiso correspondiente.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Las disposiciones contenidas en este ordenamiento jurídico son de orden público e interés social y obedecen al hecho de salvaguardar el derecho que tiene todo gobernado al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable, por medio de la prevención de la generación, la valorización, así como la gestión integral de los residuos peligrosos de los residuos sólidos urbanos y de los residuos de manejo especial, aunado a esto, tiene el objetivo de prevenir la contaminación en sitios con estos residuos y desarrollar su remediación.

Por lo anterior, se aprecia que esta ley es reglamentaria de nuestra Carta Magna en relación a los preceptos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión ambiental de residuos en México.

Ley General de Cambio Climático

La Ley General de Cambio Climático se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 y es vigente a partir del 10 de octubre de 2012; “establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático y es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.” (Artículo 1º) además de complementar y sustituir los compromisos asumidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a efecto de asegurar la disponibilidad de recursos (bonos de carbono) a escala nacional y reducir la dependencia de los recursos internacionales; a continuación se reproducen las disposiciones que resultan vinculatorias con el proyecto.

XV.5. Normas Oficiales Mexicanas

Estas NOM's se encuentran conformadas por una serie de preceptos, con los cuales se regulan de manera técnica los procesos, productos, sistemas, actividades, métodos de producción, operación y servicios, instalaciones y por último la terminología, por medio del establecimiento de lineamientos y criterios que servirán para poder verificar el cumplimiento de las facultades de su aplicación.

Dichas normas son de carácter obligatorio dentro del territorio nacional, en este sentido, el artículo 37 Bis de la LGEEPA establece *“La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía promoverá la identificación de los productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental basándose en parámetros y criterios ambientales a lo largo de su ciclo de vida mediante un distintivo o certificado cuyo uso será voluntario. Dichos parámetros y criterios ambientales se determinarán mediante las normas oficiales mexicanas que correspondan”*

Derivado del anterior precepto, en la tabla XV.29 están contenidas las distintas NOM's que pudieran estar vinculadas con las afectaciones sobre el ambiente y los recursos bióticos que podrían originarse por la remoción de la vegetación que se pretende realizar.

Tabla XV.20. Vinculación del proyecto con Normas Oficiales Mexicanas de aplicación.

Inciso / Art/ Indicación.	Mandato	Relación con el proyecto	Medidas
NOM-041-SEMARNAT-2006, Publicada el 06 de marzo de 2007			
Emissiones de gases contaminantes	Se establecen los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	De observancia durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. Aplica en el movimiento y uso de equipo y maquinaria.	Se establecerá un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo que tenga actividad con relación a la obra, y se verificará el cumplimiento del mismo por medio de bitácoras de mantenimiento.

NOM-001-SEMARNAT-1996. Publicada en el DOF en enero 6 de 1997			
Contaminantes en las descargas de aguas residuales	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales y bienes nacionales.	Incide en las acciones de construcción y operación, con los gastos para usos múltiples, pero los impactos son menores por el uso de sanitarios portátiles y el tratamiento de las aguas residuales de los Centros de Acopio y Campamentos, lo que asegura que no se contaminen cuerpos de agua ni mantos freáticos	El agua utilizada para las pruebas hidrostáticas requiere de condiciones que prevén la ausencia de agentes patógenos en el agua, con lo que se prevén medidas precautorias anticorrosivas, su uso por etapas considera su reutilización, previo a su descarga, se obtendrán las autorizaciones correspondientes y se realizaran las mediciones de parámetros, para el cumplimiento de la Norma de referencia, a través de laboratorios acreditados.
NOM-127-SSA1-1994, Publicada en el DOF en enero 18, 1996			
Salud ambiental, agua para uso y consumo humano.	Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización	El agua potable que será requerida para el proyecto, solo se limita al consumo humano	Se contratará con empresas locales, el servicio de suministro de agua potable.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Publicada el 30 de diciembre de 2010			
Especie en riesgo	Determina las especies, subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas protegidas que establece especificaciones para su protección	Se considera para el caso de identificar especies de flora y fauna silvestres ubicadas en las categorías de riesgo.	Se aplicará el Programa de Rescate y Reubicación de Especies de la Vegetación Forestal Afectas y su Adaptación al Nuevo Hábitat, así como el Programa de Rescate de Fauna Silvestre, con el fin de proteger a las especies catalogadas dentro de esta Norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Publicada en el DOF en enero 13 de 1995			
Ruido provenientes de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruidos provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción aplica en el movimiento y uso de equipo y maquinaria.	Se contemplan procedimientos que aseguren disminuir las molestias en poblaciones tales como disminuir la velocidad y aplicar el Programa permanente de mantenimiento preventivo a los equipos y vehículos a utilizar en la Construcción del proyecto.

NOM-054-SEMARNAT-1993. Publicada el 22 de octubre de 1993			
Incompatibilidad entre dos o mas residuos.	Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos	Se limita la incidencia sólo para la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos	Instalación de contenedores para disponer los residuos, mismos que serán desalojados por empresa especialista, misma que será contratada por el promovente.

Del análisis elaborado, puede deducirse en relación al cumplimiento de los requerimientos que estipulan preceptos jurídicos, los cuales son complementarios en relación con los que pudieran aplicar para los catorce capítulos anteriores a éste, que de ninguna manera se rebasará alguna de las disposiciones jurídicamente vinculantes con el cambio de uso de suelo que se solicita, ni con la remoción de vegetación necesaria para poder establecer “el proyecto”.

Como consecuencia de lo anterior, se reitera que los criterios de excepcionalidad requeridos para poder obtener la autorización solicitada, serán satisfechos en su totalidad, puesto que:

- No se comprometerá la biodiversidad en la cuenca hidrológica forestal “del proyecto”, en virtud de que, al estar en total apego de las disposiciones ambientales aplicables, las afectaciones a la biodiversidad en sus distintos niveles que se podrían suscitar, no registran alteraciones.
- Como resultado del cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Aguas Nacionales, así como a su Reglamento, de ninguna manera se propiciará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación (recarga de mantos acuíferos).
- Prácticamente no se provocará alteración alguna en los índices de erodabilidad, como consecuencia del cumplimiento de las disposiciones aplicables.